

ACUERDO C.G.-146/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.
- 4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales,

distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

10.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

11.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente proceso electoral extraordinario.

12.- Que el Consejo General de este Instituto, considera pertinente aprobar como medida adicional de certeza, seguridad y legalidad del documento que servirá para que los ciudadanos del Municipio de Muxupip, Yucatán emitan su voto durante la jornada electoral del día diez de octubre del año en curso, el sellado las boletas electorales que serán utilizadas durante los comicios municipales comento, toda vez que este criterio fue debidamente discutido, analizado y aprobado junto con los Partidos Políticos registrados ante ese Instituto, para efectos del pasado proceso electoral ordinario 2009-2010.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena que las boletas a utilizarse para las elecciones municipales de regidores por ambos principios del Municipio de Muxupip, Yucatán, sean selladas por personal autorizado de este Instituto, previo a que sean enviadas a los Presidentes de las mesas directivas de casilla que serán instaladas durante la jornada electoral del día diez de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- Se determina que el sellado de las boletas mencionado en el punto de acuerdo inmediato anterior, sea realizado al reverso de cada una de las boletas electorales, mediante un sello que contendrá el emblema distintivo de este Instituto, así como la leyenda "**10 de octubre de 2010**", cuya tinta deberá ser de un color diferente a la del crayón marcador empleado para realizar el voto respectivo. Cada instrumento de sellado deberá estar identificado con un número arábigo que pondrá el fabricante en un lugar visible del cuerpo de cada dispositivo y que será consecutivo hasta el número total de instrumentos de sellado a utilizar.

TERCERO.- Se determina que el sellado de las boletas electorales se realice en el local que ocupa la bodega de este Instituto, ubicada en el predio marcado con el número 617 letra "A" de la calle 14 de la Colonia Nueva Chichen Itzá en esta Ciudad Capital, en punto de las 09:00 horas del día viernes primero de octubre del año en curso.

CUARTO.- Se establece que el Consejo General de este Instituto, determinará mediante Acuerdo, las personas que estarán autorizadas para realizar el proceso de sellado de las boletas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que implemente las medidas de seguridad necesarias para efectos de que se lleve a cabo la realización del sellado de las boletas electorales.

SEXTO.- Se autoriza a los Partidos Políticos inscritos y registrados ante este Instituto, para designar por escrito, previo al inicio del sellado de las boletas, a los representantes que consideren necesarios para que asistan a presenciar dicha actividad, sin que en ningún momento puedan estar presentes más de dos representantes del mismo partido en el área de sellado.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

OCTAVO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

NOVENO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

DÉCIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO